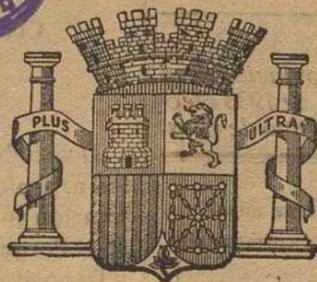




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 585

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Celestino Sánchez Gimeno, Presidente de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en súplica de que se aclare concretamente que los ingresos profesionales de los Corredores de Comercio, a los efectos de servir de base para la clasificación de su cédula personal respectiva, son los resultantes de restar de los honorarios íntegros obtenidos el coeficiente del 35 por 100 que la Ley reguladora del impuesto de Utilidades establece como deducción para fijar la base impositiva:

Resultando que algunas Recaudaciones de cédulas personales han iniciado expedientes contra Corredores de Comercio, fundándose en que la base de clasificación para determinar la cédula personal a exigir no es el importe líquido de las utilidades, obtenidas por el Corredor, o sea la cantidad resultante de restar de los ingresos brutos logrados en tal profesión el coeficiente del 35 por 100 que la Hacienda pública señala como partida deducible por gastos inherentes a la profesión, sino al importe total de los ingresos sin deducción alguna:

Resultando que contra tal criterio, el Presidente de la Junta Central de

Corredores de Comercio, a nombre de los Colegios Oficiales de dichos Corredores, formuló una súplica ante el Ministerio de Hacienda, escrito que fué remitido a éste de la Gobernación por estimar que al mismo Centro competía resolver en tal materia:

Considerando que el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre próximo pasado, con el oficio de remisión, ha informado que a los efectos de la Contribución de Utilidades, se considera como utilidad realmente obtenida por el Corredor Oficial de Comercio la cantidad que resulte de deducir del importe total de sus ingresos el 35 por 100 de este importe, y esta cantidad es sobre la que recae el gravamen por la Tarifa primera del citado impuesto, de conformidad con el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 y la regla 37 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928:

Considerando que la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Noviembre de 1930, en relación al sueldo de empleados como base para clasificar su cédula personal, dispone que la base de inposición debe ser el líquido percibido por el contribuyente, después de deducida la contribución de Utilidades que satisface, lo que confirma el criterio de que el importe líquido de las rentas del trabajo es el que se habrá de tomar como base para determinar la cédula personal exigible.

De conformidad con el informe del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales citadas.

Este de la Gobernación ha acordado resolver que por las Diputaciones provinciales, al fijar la base impositiva por cédulas personales correspondientes a los Corredores oficiales de Comercio, se tenga en cuenta el criterio de la regla 37 de la Instrucción de Utilidades, de 8 de Mayo de 1928, o sea que para esa profesión que presupone gastos inherentes a la misma y que no constituyen rentas de trabajo de los mismos, se deduzca del importe líquido de sus utilidades el coeficiente del 35 por 100 señalado.

Lo que digo a V. E. para general conocimiento de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y de las personas a quienes afecta la presente resolución, a cuyo fin ordenará la inserción de la misma en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de su mando, a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

JOSE CALVIÑO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 9 de Febrero de 1933).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular número 581

En cumplimiento del artículo 12 del

vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la Epizootia de septicemia hemorrágica porcina en el ganado propiedad del vecino de Doña Rama, don Policarpo López Ruiz, pues según informe de la Inspección municipal de Almodóvar del Río, en cuyo término municipal se encuentran, se hallan atacados de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta los locales ocupados por los cerdos en la finca Majadales Bajos y zahurda del Pilar del término municipal de Almodóvar del Río como zona sospechosa un radio de 200 metros alrededor de la misma zahurda y como zona neutra el resto de la finca.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en la zonas infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento dicho, así como a lo preceptuado en los números 258 al 263, ambos inclusivos del mismo Reglamento.

Lo que para su cumplimiento se hace público por medio de la presente circular.

Córdoba 9 de Febrero de 1933.—El Gobernador civil, MANUEL MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

NÚMERO 582

Repartimiento especial entre los Ayuntamientos de esta provincia, para atender al alquiler de la casa Audiencia Provincial en el ejercicio de 1933 efectuado al tipo de 0'2681 por 100 de la Aportación forzosa de cada uno de ellos.

AYUNTAMIENTOS	Aportación	Cuota anual que le corresponde
Adamuz	34.932'26	93'65
Aguilar	40.973'11	109'82
Alcaracejos	3.408'68	9'12
Almedinilla	4.773'30	12'78
Almodóvar del Río	13.047'90	34'97
Añora	2.304'56	6'16
Baena	41.634'79	111'62
Belalcázar	12.415'87	33'27
Belmez	11.415'47	30'58
Benamejil	11.149'61	29'88
Blázquez (Los)	2.392'21	6'40
Bujalance	28.932'03	77'56
Cabra	44.061'85	118'12
Cañete de las Torres	11.295'55	30'27
Carcabuey	8.137'00	21'80
Carlota (La)	10.398'33	27'86
Carpio (El)	11.637'46	31'19
Castro del Río	30.783'91	82'52
Conquista	1.605'90	4'30
CORDOBA	339.564'39	2.750'00
Doña Mencía	5.423'31	14'52
Dos Torres	5.446'14	14'59
Encinas Reales	4.408'79	11'80
Espejo	8.396'55	22'50
Espiel	8.411'28	22'54
Fernán-Núñez	9.500'62	25'46
Fuente la Lancha	367'47	0'98
Fuente Obejuna	19.762'98	52'97
Fuente Palmera	6.332'20	16'96
Fuente Tójar	1.752'57	4'68
Granjuela (La)	2.477'64	6'63
Guadalcázar	5.351'34	14'35
Guijo (El)	1.301'78	3'48
Hinojosa del Duque	19.807'72	53'09
Hornachuelos	25.051'92	67'16
Iznájar	14.316'09	38'37
Lucena	76.894'40	206'15
Luque	9.420'40	25'24
Montalbán	5.855'49	15'68
Montemayor	6.964'96	18'66
Montilla	42.683'76	114'41
Montoro	56.385'85	151'15
Monturque	5.806'98	15'56
Moriles (Los)	4.399'28	11'78
Nueva Carteya	3.449'43	9'23
Obejo	10.089'28	27'05
Palenciana	2.715'12	7'26
Palma del Río	23.355'96	62'60
Pedro Abad	3.959'55	10'60
Pedroche	3.634'56	9'73
Posadas	16.136'82	43'26
Pozoblanco	24.370'87	65'33
Priego	27.996'02	75'05
Peñarroya-Pueblonuevo	27.921'60	74'83
Puente Genil	48.834'45	130'90
Rambla (La)	21.613'76	57'95
Rute	20.084'87	53'85
San Sebastián de los Ballesteros	1.976'26	5'28
Santaella	21.403'64	57'38
Santa Eufemia	3.369'87	9'02
Torrecaampo	2.834'64	7'58
Valenzuela	3.320'93	8'89
Valsequillo	4.188'83	11'22
Victoria (La)	2.128'99	5'69
Villa del Río	12.726'39	34'10
Villafranca	12.181'66	32'64
Villaharta	958'14	2'55
Villanueva de Córdoba	18.819'11	50'44
Villanueva del Duque	5.853'19	15'88
Villanueva del Rey	5.939'28	15'91
Villaralto	2.119'23	5'67
Villaviciosa	11.476'42	30'75
Viso (El)	8.061'14	21'60
Zuheros	2.757'60	7'38
TOTALES	1.365.661'28	5.500'00

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que le corresponden, y en el caso de disconformidad con las que se les asignan, puedan producir las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado.

Córdoba 6 de Febrero de 1933.—El Presidente, Rafael B. Querizo.

Intervención

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 570

Debiendo adquirirse por esta Junta los artículos de consumo que a continuación se relacionan, necesarios para el Parque de Intendencia de Sevilla y Depósitos dependientes del mismo, se hace público por medio del presente anuncio al objeto de que los que deseen suministrarlos con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra número doscientos treinta del día veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de diez a trece en el citado Parque y Depósitos, puedan presentar sus ofertas en pliegos cerrados y escrito en el anverso del sobre «Proposición para optar al concurso de adquisición de.....» en el acto de la celebración del concurso que tendrá lugar con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra de diez de Enero de mil novecientos treinta y uno, el día veintiocho del corriente a las diez horas, en el local que ocupa el Regimiento de Infantería número nueve, ante el señor Coronel del mismo.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase octava, conforme al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas del recibo de las muestras presentadas que se señalan en los pliegos de condiciones, así como el resguardo del depósito constituido, cédula personal, último recibo o alta de la contribución industrial, retiro obrero, certificado de productor Nacional que establece el Decreto de tres de Diciembre de mil novecientos veinte y seis, y si es Empresa, certificado que acredite no formar parte de la misma, persona comprendida en los Decretos de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres y veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

SUBSISTENCIAS

Para el Parque de Intendencia de Sevilla

Harina de primera, ciento cincuenta y ocho quintales métricos.
 Idem de segunda, cuatrocientos ochenta y uno quintales métricos.
 Cebada, mil seiscientos treinta y ocho quintales métricos.
 Paja, dos mil novecientos treinta y dos quintales métricos.
 Leña de hornos, trescientos setenta quintales métricos.
 Cok, doscientos noventa y seis quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Algeciras

Harina de primera, diez y nueve quintales métricos.
 Harina de segunda, ciento cincuenta y tres quintales métricos.
 Cebada, ciento cuarenta y un quintales métricos.

Paja, cuatrocientos treinta y dos quintales métricos.

Leña de hornos, doscientos cincuenta y uno quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Cádiz

Harina de primera, cincuenta y siete quintales métricos.
 Idem de segunda, doscientos quintales métricos.
 Cebada, ciento ochenta quintales métricos.
 Paja, trescientos veinticuatro quintales métricos.
 Leña rajada, ciento treinta quintales métricos.
 Cok, cincuenta y dos quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Córdoba

Harina de primera, diecisiete quintales métricos.
 Idem de segunda, veintitres quintales métricos.
 Cok, ciento diez quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Granada

Harina de primera, veinte quintales métricos.
 Cebada, seiscientos quintales métricos.
 Paja, novecientos quintales métricos.
 Leña rajada, trescientos ochenta quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Málaga

Cebada, ciento ochenta y seis quintales métricos.
 Paja, doscientos ochenta y un quintales métricos.
 Leña de hornos, ciento cincuenta quintales métricos.

ACUARTELAMIENTO

Para el Parque de Intendencia de Sevilla

Carbón vegetal, cien quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Algeciras

Carbón vegetal, cincuenta y cinco quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Granada

Carbón vegetal, treinta quintales métricos.

Para el Depósito de Intendencia de Málaga

Petróleo, treinta y seis litros.
 Esparto, cien quintales métricos.
 Las cantidades que se anuncian son a reserva de las que la Superioridad determine, cuyo extremo, caso de variar, se hará público en anuncio adicional al de esta convocatoria.

Los licitadores podrán hacer constar, en sus proposiciones, la cantidad máxima de que dispondrían sobre la comprometida para atender al curso.

Las entregas de los artículos tendrán lugar en los establecimientos respectivos para que se anuncian y dentro

del plazo de treinta días, como máximo a contar desde la fecha en que el vendedor firme el convenio de compra.

Las proposiciones podrán hacerse para uno o varios artículos, pero con separación por plazas.

En las proposiciones de cebada se hará constar el peso por hectólitros. En las de harina, el ofertante hará la declaración de que se compromete a entregarlas de la misma calidad y reuniendo las mismas características que se señalan en los pliegos, haciendo constar además, el tanto por ciento de humedad y el producido por quintal métrico.

Para tomar parte en este concurso los licitadores constituirán, en la Caja General de Depósitos o Sucursales, fianza del cinco por ciento del importe de su oferta y en caso de adjudicación definitiva el depósito del diez por ciento, a la presentación, de cuyo resguardo les será devuelto el de la garantía del cinco por ciento.

Si del estado comparativo que se redacte resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones. y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el ... para la adquisición de artículos con destino al..... de procedencia nacional y de los pliegos de condiciones que en aquél se alude, se compromete y obliga a facilitar, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos..... quintales métricos, litros o raciones de.... (si es harina o cebada se hará constar lo anteriormente expuesto), a.... pesetas uno o una (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... núm..... expedida en..... recibo de la contribucion industrial (o alta), el retiro obrero, resguardo de fianza, muestras, certificado de productor (si es Empresa certificado sobre personal), declarando que los obreros que ocupa están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general en la industria que ejerce, y su sumisión al decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, sobre límites para los periodos de liquidación de salarios.

Asimismo, hago constar que dispongo sobre las cantidades comprometidas, de.....

Sevilla a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Secretario, Enrique Guixot.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Solís.

Junta municipal del Censo electoral

CONQUISTA

Núm. 589

Don Manuel Ocaña Valverde, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada hoy por la dicha Junta en cumplimiento a lo mandado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha diez y seis de los corrientes, se han designado como locales para Colegios Electorales, donde han de tener lugar cuantas elecciones se verifiquen en el presente año, los siguientes.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela Nacional de niños.

Sección segunda.—Escuela Nacional de niñas.

Y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 22 de la Ley Electoral y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, firmo en Conquista a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Ocaña.—Visto bueno: El Presidente, Rufino Sánchez.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 3.899

Extracto de acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Agosto del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

MES DE JULIO

Sesión del día 1.º supletoria del 30

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcalde y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos que para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores propone el señor Interventor.

Aprobar diferentes cuentas por servicios prestados al municipio favorablemente informada por la Comisión de Hacienda.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber al Oficial de la Secretaría don José Martínez Cobos y otro de noventa pesetas al Guardia municipal José Almenara Jiménez.

Dejar sobre la mesa para estudio un escrito del tercer Teniente de Al-

calde don Francisco Luque Romero Repiso en el que participa las causas que le impiden para asistir a las sesiones y Comisiones e interesa al propio tiempo se le conceda una licencia de dos meses.

Conceder veinte días de licencia al Guardia municipal José Almenara Jiménez.

Pasar a estudio de la Comisión de Beneficencia la solicitud deducida por el médico tocólogo de la Beneficencia don Luis de Bustamante Sanchez en pretensión de ser incluido en el servicio de la Casa de Socorro con la gratificación correspondiente.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de doña Dolores López Cobos madre del Concejal don Antonio Ponce de León López.

A petición del señor Lucena Panadero que figure en la orden del día que se confeccione para la sesión próxima un epígrafe para tratar de asuntos de la Beneficencia.

Sesión ordinaria del día 6

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 8 supletoria del 6

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcalde, se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión tercera una propuesta formulada por el señor Lucena Panadero encaminada a que se facilite carnet de la Beneficencia a los vecinos de la población que posean una pequeña casa o propiedad siempre que el producto líquido de ella no exceda del jornal diario de un bracero en la localidad, en armonía con lo que se previene en las ordenanzas municipales en vigor.

Que se haga extensivo a los empleados municipales cuyos sueldos no excedan de tres mil pesetas y sus familias los auxilios farmacéuticos gratuitos.

Aprobar provisionalmente la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1931, que rinde el señor Alcalde de conformidad con lo se previene en el artículo 578 del Estatuto municipal y 127 del Reglamento de Hacienda.

Conceder licencia para ejecutar obras, a los vecinos Manuel Sánchez Delgado, Andrés Núñez Granados, Manuel Pino Jurado, José Castro, Rafael Pedraza Cobos, como apoderado de doña Carmen Requena Cordón, José Trapero de la Torre, Manuel Carmona Navarro, Francisco Solano Pino Urbano y Alberto Leiva Garrido.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación durante el pasado mes de Junio.

Conceder anticipos reintegrables de dos mensualidades de su haber a don Luis Arjona Martínez y don Juan Belvis Moreno, Oficial 1.º y Ordenanza de Secretaría respectivamente de conformidad en el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Declarar indebido el ingreso en arcas municipales de la suma de mil novecientos cinco pesetas cuarenta y siete céntimos que deben ser devueltas para su entrega a la Diputación provincial como parte del saldo a su favor en las cuentas de las cédulas personales del ejercicio último.

Sesión ordinaria del día 13

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 15 supletoria del 13

Celebrada bajo la presidencia del 1.º Teniente de Alcalde, don Santiago Navarro Alcalde y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar una propuesta de habilitación y suplemento de créditos para recrecer diferentes consignaciones del presupuesto actual en cantidad de 84.313'88 pesetas.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informada por la Comisión de Hacienda.

Facultar al señor Alcalde para que contrate con don Manuel Galán Palomino la venta de 1.500 cargas de estiércol procedentes de la limpieza pública al precio de sesenta céntimos de pesetas cada una.

Que conste en acta el agradecimiento de la presidencia al partido Socialista local por la cooperación tan decidida que le ofreciera para mantenimiento del orden caso de ser turbado con motivo de la intentona monárquica revolucionaria de los últimos días, siendo al propio tiempo acuerdo unanime de la Corporación que la Alcaldía en su nombre dirija telegrama a la Presidencia del Gobierno significando su inquebrantable adhesión al régimen con la mas enérgica protesta contra el indigno proceder de sus enemigos y demandando el castigo mas ejemplar para los participantes en tan reprobables acontecimientos.

Conceder diez días de licencia a don Francisco Navarro Rodríguez mecánico automovilista municipal para atender al restablecimiento de su salud.

Ratificar en un todo el acuerdo adoptado por esta Corporación y que fué comunicado al señor Capitán de la Guardia civil en cuatro de Abril del año actual lamentando no obstante que la empresa abastecedora de aguas no tenga medios de aumentar el suministro tan deficiente en el pueblo durante esta época y en cuanto a lo del carro cuba debe tenerse presente que el agua de que se surte es completamente inaceptable por agria para otros usos que el de riegos a que se destina pudiendo el ganado de la fuerza si las circunstancias lo exigieran abreviar en las fuentes públicas inmediatas a la población.

Sesión ordinaria del día 20

No se celebró por no haber concur-

rrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 22 supletoria del 20

Celebrada bajo la presidencia del 1.º Teniente de Alcalde; don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación durante el pasado mes de Julio y que se remita al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Facultar al señor Alcalde para que adquiera una caldera de doble calefacción con destino al Matadero público de la casa de Bernardo Alba de Córdoba.

Aceptar una propuesta de don Rafael Pedraza Cobos para vender leña de olivo para el ya dicho establecimiento, al precio de cincuenta y céntimos de peseta la arroba.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Aprobar igualmente una ampliación a la distribución de fondos del mes actual en cantidad de 70.000 pesetas.

Conceder un socorro de veinte pesetas al vecino pobre Juan Rodríguez Jaén para que trasladarse a Alhama de Granada.

Sesión ordinaria del día 27

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores concejales para adoptar acuerdos

Sesión del día 29 supletoria del 27

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios prestados al Municipio favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos don Juan Baena Hierro, don Francisco Cid, don Vicente Cruz Lucena, don Manuel García Castro, don Luis Amo Castro, don José Cuesta Sánchez, don Francisco Leiva Garrido, don Jaime Climent Mayor, don Sebastián Romero Urbano y don Francisco Córdoba Panadero.

Conceder un mes de licencia por prescripción facultativa al oficial mayor de la Secretaría don Antonio Marmol Povedano.

Montilla 1.º de Septiembre de 1932.—Julían Navarro.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de ayer y se remite al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está prevenido. Montilla seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, S. Navarro.—El Secretario, Julián Navarro.

Registro de la Propiedad

FUENTE OBEJUNA

Núm. 606

Don Francisco Javier Fenollera y Velón, Registrador de la Propiedad de este partido, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo y con fecha de hoy, se ha inscrito con arreglo al párrafo cuarto del artículo veinte de la Ley Hipotecaria a favor de doña Francisca Urbano Villanueva, vecina de Peñarroya-Pueblonuevo, por compra a don José Medina Toro, una casa en la calle Ramón y Cajal, de Peñarroya-Pueblonuevo, marcada con el número siete de gobierno, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados, linda por la derecha entrando con otra de José Mora Moreno, izquierda con la de Miguel Herrera García y por el fondo con calle Humildad; se compone de tres cuerpos, dos habitaciones, cocina y corral. Esta finca la adquirió el vendedor en documento privado firmado en Pueblonuevo del Terrible el once de Enero de mil novecientos veinticuatro.

Fuente Obejuna trece de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Francisco J. Fenollera.

JUZGADOS

AÑORA

Núm. 563

Don Isidoro Salamanca Bujalance, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de juicio de falias seguido por este Juzgado municipal por lesiones causadas a Bartolomé Rísquez Gil, de esta naturaleza e ignorando su paradero y domicilio, por unos desconocidos que igualmente se ignora su paradero y demás circunstancias personales, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los autores desconocidos a la pena de dos días de arresto a cada uno de ellos y a las costas y gastos de este juicio por partes iguales. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Salamanca.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los condenados desconocidos, pongo el presente en Añora a siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Isidoro Salamanca.—El Secretario, Pablo López.

LA RAMBLA

Núm. 564

Don Enrique Balmaseda y Velez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita llama y em-

plaza al procesado Manuel Almoguera Rodríguez, vecino de Córdoba, empleado en la Casa Ford de dicha capital y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por estafa, con el número ciento cuarenta y cuatro del año último y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura del referido procesado, el que caso de ser habido será remitido y puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en La Rambla a 6 de Febrero de 1933.—Enrique Balmaseda.—El Secretario, Licenciado, Antonio Escobar.

PALENCIANA

Núm. 575

Don José Camargo Arjona, Juez municipal de la villa de Palenciana en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que de orden de la superioridad y por renuncia voluntaria del propietario, se anuncia la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, a concurso de traslado, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera Instancia de este partido (Rute) dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y artículo 2.º de la orden de 9 de Diciembre del propio año.

Se hace constar que este pueblo consta de 3.049 habitantes.

Palenciana 6 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, José Camargo.—El Secretario suplente, Cristóbal García.

POSADAS

Núm. 576

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de Málaga se cita llama y emplaza a los penados José Navarro Clarós y Francisco López González, naturales de Fuengirola (Málaga) y Málaga respectivamente, y vecinos de Málaga últimamente hijos de Francisco y Ramona y de Francisco y Francisca, de dieciocho años

de edad solteros, de oficio calderero y camarero con instrucción, cuyo actual paradero se ignoran para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducidos a prisión en sumario que con el número 235 de 1931 se instruye sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referidos, poniéndolos, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en calidad de penados provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 2 de Febrero de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 592

CARMONA FERNANDEZ, Manuel (a) Miguelón; cuyas circunstancias y señas se ignoran, vecino que fué de Illora, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde. Córdoba 9 de Febrero de 1933.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 592

TORRES FERNANDEZ, Juan (a) Perico Calzones, cuyas circunstancias se ignoran, vecino que fué de Colomera, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 9 de Febrero de 1933.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Boletín Oficial (Caja de Sacrosanctos)